

ANT.: Denuncia en relación a la
licitación ID 812030-19-LP15 del
Hospital de La Florida.

MAT.: Minuta de Archivo.

Santiago, 27 AGO 2015

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES (S)

Por medio de la presente, esta División informa al Sr. Fiscal Nacional Económico acerca de la denuncia del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de los fundamentos que se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de junio de 2015 ingresó a esta División una denuncia referida a eventuales infracciones a la libre competencia en el proceso de aprovisionamiento de medicamentos llevado a cabo por el Hospital Clínico Metropolitano de La Florida Dra. Eloísa Díaz Insunza ("HLF") en la licitación para suministro del principio activo Inmunoglobulina Humana Normal ("IG")¹ de 5gr/100ml inyectable, ID 812030-19-LP15 (la "Licitación")², atendido la exigencia de ciertos requisitos técnicos que, a juicio del denunciante, impediría la entrada de competidores en la Licitación (en adelante la "Denuncia"), con el objeto que la Fiscalía señalara si ello sería o no constitutivo de una conducta anticompetitiva.

¹ La IG es un hemoderivado o preparado estéril de anticuerpos concentrados, recuperados a partir de pools de plasma humano de donantes sanos, que se utiliza, principalmente, como terapia sustitutiva de pacientes con algún tipo de inmunodeficiencia primaria, y también para otras indicaciones clínicas, como pacientes con trasplantes de órganos o médula ósea recientes, enfermedad de Kawasaki o el síndrome Guillian-Barré.

² Las bases de la Licitación fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 0658 de fecha 27 de febrero de 2015, del HLF, y atendida la suma de adquisición, menor a 5.000 UTM, estaría exenta del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Las referidas bases fueron publicadas con fecha 6 de marzo de 2015.

2. En concreto, la supuesta conducta anticompetitiva se referiría al establecimiento, en el Anexo 8 de las bases de la Licitación, de especificaciones técnicas consistentes en que los 1.000 frascos de IG de 5 grs/100 ml solución inyectable tuvieran:
- (i) conservante D-Sorbitol 5%;
 - (ii) nivel de pureza entre el 99% y el 100%;
 - (iii) concentración de IGA³ mg/ml menor a 0,003; y,
 - (iv) PH mayor a 5,5.
3. Estas cuatro características para la adquisición de las IG fueron establecidas en las especificaciones técnicas de la Licitación objeto de la Denuncia con carácter obligatorio⁴.
4. La Denuncia señala que las exigencias ya mencionadas, impuestas por el HLF en la Licitación, resultarían contrarias a la política en materia de medicamentos impulsada por el Ministerio de Salud a través del Instituto de Salud Pública ("ISP"). Asimismo, se señala que dicha Licitación establecería criterios distintos a los tenidos en cuenta por el ISP para los registros sanitarios de los productos con IG, e inclusive estándares superiores a los recomendados por autoridades especializadas a nivel global⁵.
5. En ese contexto, cabe tener presente que la Fiscalía publicó en noviembre de 2014 el "Estudio de Licitaciones de Compras de Medicamentos en Establecimientos Públicos de Salud", en el cual advierte de posibles barreras de entrada en licitaciones públicas convocadas por ciertos hospitales de la red pública de salud para la adquisición de medicamentos, en concreto, al observar bases técnicas que contemplaban cláusulas y criterios de evaluación que

³ IGA corresponde a las IG que contienen cadenas alfa, y son la defensa inicial de las mucosas contra los agentes patógenos.

⁴ Existen otras especificaciones técnicas de las bases de la Licitación con carácter de deseables.

⁵ Como por ejemplo la *Food and Drug Administration* ("FDA") de los Estados Unidos de Norteamérica y la Agencia Europea de Medicamentos o *European Medicines Agency* ("EMA").

podrían limitar la competencia entre los diversos proveedores de medicamentos⁶.

6. En dicha oportunidad la Fiscalía señaló que en materia de compra de medicamentos, las bases de licitación usualmente establecen los ponderadores de cada criterio de evaluación y su fórmula de cálculo, de modo que el cumplimiento o incumplimiento del criterio incide directamente en el puntaje obtenido, y en la posterior adjudicación a uno de los oferentes. Ello implica que una definición errónea o arbitraria de los criterios a evaluar, puede tener un efecto directo sobre los resultados de la licitación, alterando su carácter competitivo⁷⁻⁸. Considerando lo anterior, fue de interés de esta División realizar un análisis de la Licitación objeto de la Denuncia.
7. Al respecto, cabe señalar que el presente informe versa exclusivamente sobre las materias de competencia de esta Fiscalía, es decir, respecto del diseño de las bases de la Licitación y, por ende, no se pronuncia respecto del procedimiento establecido en la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

II. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

8. Como se señaló anteriormente, las especificaciones técnicas de la Licitación establecieron como obligatorias cuatro características de las IG que, de

⁶ Documento disponible en: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/11/Estudio_Licitaciones_compras_medicamentos.pdf [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

⁷ Como lo señaló la Fiscalía en su Estudio sobre Licitaciones de compras de medicamentos, los organismos públicos en general, y los establecimientos públicos de salud en particular, debiesen abstenerse de incluir criterios discriminatorios o exclusorios en sus bases de licitación, atendida su obligación, como actor económico y como parte integrante de la Administración, de propender en sus decisiones a promover y respetar la libre competencia. Los compradores públicos debieran considerar tales efectos potenciales en su actuar, prestando atención a los efectos de corto y largo plazo de sus decisiones, con el fin de maximizar la eficiencia en los respectivos procesos y propender a un aumento del bienestar de los consumidores.

⁸ Véase página 8 del Estudio. Documento disponible en: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/11/Estudio_Licitaciones_compras_medicamentos.pdf [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

acuerdo a la Denuncia, podrían implicar barreras artificiales a la entrada de potenciales oferentes a dicha Licitación⁹.

9. De acuerdo a información del ISP¹⁰, existirían diversos productos de IG con registro sanitario vigente, de 5gr/100 ml de uso inyectable, según se muestra en la Tabla a continuación¹¹:

Tabla
Productos con IG al 5% en solución inyectable registrados en ISP

N° Registro Sanitario	Nombre del Producto	Laboratorio
B-2138/15	FLEBOGAMMA 5% DIF SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN 5 g/100 mL	GRIFOLS CHILE S.A.
B-1049/11	FLEBOGAMMA 5% SOLUCIÓN INYECTABLE 5 g/100 mL	GRIFOLS CHILE S.A.
B-1793/14	IG VENA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 g/100 mL	GADOR LTDA.
B-2335/13	IMMUNOREL SOLUCION INYECTABLE 5%	LIBRA CHILE S.A.
B-1840/14	INMUNOGLOBULINA G ENDOVENOSA UNC SOLUCIÓN INYECTABLE 5 g /100 mL	SOCIEDAD AGENCIA DE COMPRAS INTERNACIONALES Y NACIONALES LTDA.
B-2160/10	IVIG-SN 5% SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN 5 g/ 100 mL	LABORATORIO BIOSANO S.A.
B-2493/15	OCTAGAM SOLUCIÓN INYECTABLE 50 mg/mL	LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A.
B-612/14	OCTAGAM SOLUCIÓN INYECTABLE 50 mg/mL	LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A.
B-1836/14	VIGAM-L SOLUCIÓN INYECTABLE 5 g/100 mL	BESTPHARMA S.A.
B-2017/13	SANDOGLOBULINA POLVO LIOFILIZADO PARA PERFUSIÓN 6 g, CON SOLVENTE	CSL BEHRING S.p.A./ALPES CHEMIE S.A.

Fuente: Elaboración propia en base a información del sitio web de ISP.

10. Considerando lo anterior, el análisis de esta División se basó en verificar que de cada una de las exigencias técnicas de la Licitación, no resultasen

⁹ Al respecto, de acuerdo a información proporcionada por distintos médicos que participan en procesos de adquisiciones para centros hospitalarios privados, cuando un prestador de atención cerrada requiere Inmunoglobulina Humana Normal, podría -al menos en principio- ser de utilidad cualquiera de las IG disponibles en el mercado, con la concentración específica que se necesite, independientemente de sus excipientes o estabilizantes, PH, o concentraciones de IGA, pues ellas corresponderían, en todo caso, a los rangos aceptados por el ISP para la comercialización y uso de ese medicamento, así como el cumplimiento de estándares implementados por otras autoridades sanitarias de prestigio mundial como la EMA y/o FDA.

¹⁰ Información disponible en <http://registrosanitario.ispch.gob.cl/> [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

¹¹ Para efectos de este análisis, se consideran aquellos productos cuyo registro sanitario vigente los describe como inyectables y/o para perfusión.

eventuales barreras a la entrada de proveedores potenciales oferentes en dicho proceso.

11. En primer lugar, respecto de la exigencia del preservante D-Sorbitol, esta División constató que los productos con el principio activo IG cuentan con distintos preservantes y excipientes¹², siendo la IG ofrecida por el laboratorio Grifols Chile S.A. ("**Grifols**") la única al 5% con el elemento D-Sorbitol para administración intravenosa. En general, laboratorios proveedores tienen otros excipientes, tales como Maltosa, Glicina y Sacarosa¹³.
12. De acuerdo a información incluida por Grifols en la ficha técnica de su producto, los productos con el conservante Sacarosa podrían aumentar los riesgos de deficiencia renal aguda y disfunción renal¹⁴; sin perjuicio de lo anterior, dicho riesgo sería común al uso de varias IG comercializadas¹⁵. Por otro lado, en pacientes intolerantes a la Fructosa, no se podría administrar el producto de Grifols, atendida la presencia del D-Sorbitol¹⁶.

¹² Al respecto, y en el contexto de la Licitación, un laboratorio planteó, en el proceso de la Licitación, una pregunta al respecto, consultando "*Cuál es la razón de que se exija exclusivamente y de manera excluyente Sorbitol-D 5% como preservante en la inmunoglobulina requerida en esta licitación*". El HLF señaló en respuesta a la consulta, que la IG con dicho preservante "*garantiza la ausencia de azúcares, con ello se minimiza la alteración de la función renal y se puede evitar falsos positivos en los hemoglucotest, por lo tanto se tiene mayor seguridad en el tratamiento en el uso de inmunoglobulinas con este preservante*". Información disponible en sitio de la Licitación: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=sru7GON72FJ9eFR1e+oioTQIS658rL/K3ctYbv/3Nnqi6qJ2JBr4bvC4ahyQpJvN> [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

¹³ En base a información pública, se observó que el conservante Maltosa se incluye en productos de Laboratorio Gador Ltda, Libra Chile S.A., Laboratorio Biosano S.A. y Laboratorio Bagó de Chile S.A., mientras que conservantes como Glicina y Sacarosa se presentarían en productos de Laboratorio Bestpharma S.A. y Alpes Chemie S.A., respectivamente.

¹⁴ Debe tenerse presente lo señalado por el HLF a esta División, en el sentido de que, en ciertos casos, atendido el tipo de pacientes que se busque tratar, podría ser necesario disminuir los riesgos de problemas renales, lo cual se lograría por medio del uso de IG que tengan conservantes distintos de la Sacarosa.

¹⁵ Ficha técnica del producto Flebogamma DIF 5% de Grifols, disponible en <http://www.grifols.com/documents/10192/89551/flebo5-ft-cl-en/be71a8ed-081e-42f5-aea4-7924e4e9a553> [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

¹⁶ En el mismo sentido, el Informe público Europeo de evaluación de Flebogamma DIF (EMA/472805/2012 de julio de 2012) indica que el medicamento no se debe utilizar en pacientes que presentan intolerancia a la fructosa, lo cual se debería a que el Sorbitol es metabolizado en el hígado y riñón de los mamíferos y convertido en fructosa y glucosa (Fuente: EMA). Información disponible en: http://www.ema.europa.eu/docs/es_ES/document_library/EPAR_-_Summary_for_the_public/human/000781/WC500023474.pdf y http://www.ema.europa.eu/docs/es_ES/document_library/EPAR_-_Product_Information/human/000781/WC500023473.pdf [fecha última visita: 7 de agosto de 2015].

13. En las licitaciones anteriores para adquirir productos con IG, el HLF no indicó el conservante D-Sorbitol como obligatorio. De hecho, históricamente no se había mencionado en absoluto la exigencia de conservantes determinados para las IG, sin perjuicio de lo cual, en la última licitación adjudicada¹⁷ se señaló en las bases como un elemento deseable a dicho conservante, adjudicándose a Grifols, a pesar de no haberse tratado de la oferta con mejor puntaje en la evaluación económica.
14. En segundo lugar, en relación a la exigencia de pureza de la IG objeto de la Licitación entre 99% y 100%, esta División ha podido constatar que ese es un nivel de pureza excepcional, pues en las anteriores licitaciones de adquisición del mismo HLF no habría especificado un criterio¹⁸. A mayor abundamiento, la Agencia Europea de Medicamentos (ya definida como EMA) recomienda para las IG niveles de pureza entre 90%-110%¹⁹.
15. En tercer lugar, respecto de la exigencia de una concentración de IGA mg/ml menor a 0.003, si bien el HLF señaló que el objetivo de este requerimiento técnico es establecer una menor frecuencia de aparición de reacciones anafilácticas, se ha comprobado que productos de IG de eventuales oferentes en la Licitación, como los productos de Laboratorios Bagó de Chile S.A. y Laboratorio Bestpharma, presentan contenido de IGA menores a 0,2 mg/ml y 0.02 p/p de las proteínas totales en sus presentaciones de 100 ml, respectivamente. En este sentido, el propio HLF indicó que la EMA no ha

¹⁷ Licitación 812030-7-LP14 "Suministro de Medicamentos Immunoglobulinas Albuminas por un año", adjudicada con fecha 4 de noviembre 2014. En la Resolución Exenta N° 1454 de fecha 28 de julio de 2014, que aprueba las bases administrativas de esta licitación, se indica en el Anexo N° 8 como deseable que contenga el preservante D-Sorbitol 5%, y se establece como obligatorio que contengan una pureza media entre 99% y 100%, una concentración de IGA mg/ml menor a 0.003, y un PH mayor a 5,5. Información disponible en: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=WP4oIIU/f14BjZ8kvkVGxV/PndZ/MNCSSaoSZM6XuR38S8qnpTqQ5txoFjB81RN1> [fecha última visita: 11 de agosto de 2015].

¹⁸ Al respecto, véase licitaciones del HLF ID 777304-124-LE14 e ID 777304-40-LE40.

¹⁹ Así, por ejemplo, productos de IG eventuales oferentes en la Licitación, como el de Laboratorios Bagó, presenta niveles de composición de proteínas mayores o iguales a 95%.

determinado un rango de concentración de IGA recomendado en los productos de IG²⁰.

16. En cuarto lugar, en relación a la obligación de que los productos IG presenten un PH mayor a 5,5, el HLF señaló que esta exigencia buscaba obtener productos con un PH más cercano al PH fisiológico, atendido que las desviaciones de éste último provocaban dolor, inflamación y lesiones en los pacientes. En este sentido, se ha comprobado que productos de IG eventuales oferentes en la Licitación, como los productos de Laboratorios Bagó de Chile S.A. y Laboratorio Bestpharma, presentan PH en rangos más amplios, de 5,1-6,0 y 4,8-5,1, respectivamente.

17. No obstante lo anterior, el propio HLF indicó que, de acuerdo a la EMA, el PH de la IG recomendado es de un rango mayor, específicamente entre 4 y 7,4²¹⁻²².

18. A mayor abundamiento, revisadas las bases de licitación convocadas por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud ("**Cenabast**") para la compra de productos con principio activo IG en años anteriores, se constató que en ellas se hace sólo referencia al código del producto, sin existir mayores especificaciones técnicas a rangos de pureza o conservantes determinados²³⁻²⁴.

²⁰ Información aportada con fecha 17 de junio de 2015 por el HLF a esta División.

²¹ Al respecto, la *European Pharmacopeia* publicada por la Dirección Europea de Calidad del Medicamento y la Asistencia Sanitaria ("**EDQM**" por su sigla en inglés), también señala que la inmunoglobulina humana normal para administración intravenosa puede tener un PH en rango de 4,0 a 7,4. Información disponible en <https://www.edqm.eu/en/european-pharmacopoeia-8th-edition-1563.html> [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

²² Información aportada con fecha 17 de junio de 2015 por el HLF a esta División.

²³ Por ejemplo, la licitación de Cenabast ID 5599-112-LP13 para el abastecimiento de los hospitales públicos durante el 2014 de producto IG (código Cenabast 100002309) no incluyó requisitos como los establecidos en la Licitación del HLF, lo que permitió la evaluación de siete ofertas de distintos laboratorios potenciales proveedores. Información disponible en <http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=HI5TDYYfLPpiHLuulHJu1g==> [fecha última visita: 11 de agosto de 2015]. Del mismo modo, la licitación de Cenabast ID 5599-83-LP14 tampoco estableció requisitos técnicos acotados, lo cual permitió que se evaluaran 5 potenciales proveedores. Información disponible en <http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=fUYXNgwFqZ7m/gdaEokYA==> [fecha última visita: 11 de agosto de 2015].

²⁴ Lo mismo se observaría en las licitaciones convocadas por otros hospitales de la red de salud, en particular para el aprovisionamiento de IG, que no especifican requisitos técnicos acotados, lo

19. Asimismo, de acuerdo a lo informado por el ISP a esta División, en el sentido que todos los productos que se encuentran en uso en el país han sido sometidos a un proceso exhaustivo de evaluación de sus propiedades farmacéuticas, farmacológicas, toxicológicas, clínicas y terapéuticas, por lo cual, todas las IG con registro vigente en Chile cuentan con la evaluación correspondiente por parte de dicha autoridad sanitaria respecto de sus características, incluyendo entonces estudio de sus excipientes o preservantes²⁵.
20. De los antecedentes recabados por esta División, se identificaron ciertos requisitos referidos a aspectos técnicos contenidos en las bases de la Licitación del HLF que podrían resultar en una limitación a la libre competencia, principalmente, en lo relativo al eventual levantamiento de barreras artificiales a la entrada en la compra por medio de licitaciones de productos con principio activo IG.
21. Dentro de este contexto, el HLF informó a esta División, con fecha 29 de julio de 2015, de su intención de realizar un cambio en sus prácticas, dejando sin efecto la Licitación. Lo anterior consta en Resolución Exenta N° 2288 de fecha 24 de julio de 2015, en la que se señala como fundamento, el hecho de haberse establecido en las especificaciones técnicas de dichas bases de licitación, el preservante D-Sorbitol 5% y que, "al hacer obligatorio dicho criterio, se excluye a casi todos los proveedores de inmunoglobulina humana del mercado, en circunstancias que, si bien es valorable la presencia del D-

que permitió la evaluación de, al menos, cinco ofertas. Por ejemplo, la licitación para los hospitales dependientes del Servicio de Salud de Antofagasta, ID 769-109-L114, la licitación para el Hospital Félix Bulnes, dependiente del Servicio de Salud Occidente, ID 1559-617-LP14, y la licitación para el Hospital San Juan de Dios dependiente del Servicio de Salud Occidente, ID 1641-99-LP15. Información disponible en:
<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=17v0Cs8EuzWONZtm8Wo9Uw==>;
<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=w3oFhrSd0VznO4MPPVnPMQ==>;
<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=8pGsGB4tW6njlrK3XbbEIA==> [fecha última visita: 11 de agosto de 2015].

²⁵ Información proporcionada por ISP a esta División con fecha 11 de agosto de 2015, mediante Oficio Ordinario N° 1168 de fecha 31 de julio de 2015.

Sorbitol, su ausencia no implica un riesgo evidente para la salud de los pacientes”²⁶.

22. El compromiso asumido por el HLF es consistente con los reparos de libre competencia que esta División detectó durante las indagaciones realizadas. A juicio de esta División, el compromiso de establecer futuros procesos de licitación que no vulneren los principios básicos de igualdad entre los proponentes, y la prohibición de establecer diferencias arbitrarias entre ellos, además de subsanar el error, permitiría el correcto desarrollo competitivo en la compra de productos con IG. En este sentido, el compromiso de llevar a cabo procesos licitatorios de menores cantidades de productos cuando requiera un conservante determinado, o bien cualquier otro requisito que tienda a reducir los eventuales oferente, en la medida que dichos requerimientos respondan a razones técnico-médicas, por ejemplo, cuando haya de ser suministrado el medicamento en una población hospitalaria específica, que padezca síndromes determinados, también beneficiaría el proceso competitivo a nivel global.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

23. En el contexto de esta Denuncia se observó que, respecto de bases de licitación de productos hemoderivados como la IG, existen centros de atención hospitalaria, como el HLF, que han establecido para determinadas licitaciones de medicamentos, ciertos requisitos para su adjudicación que podrían eventualmente resultar anticompetitivos, pues constituirían barreras a la entrada artificiales para eventuales oferentes.

24. En definitiva, y salvo mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico, debido al compromiso asumido por el HLF, se sugiere archivar los antecedentes.

25. No obstante, sería recomendable que, en general, se informe a las autoridades pertinentes, determinados aspectos que debiesen tener en consideración los

²⁶ Información proporcionada por el HLF con fecha 29 de julio de 2015 a esta División.

distintos centros hospitalarios, al momento de diseñar y organizar futuras licitaciones de medicamentos, y en particular, aquellas referidas a IG:

- a. Informarse respecto de los productos disponibles en el mercado en general, productos adquiridos por otros centros hospitalarios, públicos y privados, y aspectos técnicos que sean relevantes para efectos de evaluar las propuestas, evitando en todo caso la predictibilidad.
- b. Tener en consideración que el diseño de las bases debe estar orientado a maximizar la participación de oferentes, de manera que ellos compitan genuinamente, y el centro hospitalario licitante pueda obtener los productos al menor precio posible.
- c. Evitar incluir criterios que puedan importar una barrera de entrada artificial a posibles oferentes. Para ello, se deben eliminar, por un lado, aquellos criterios de evaluación técnico-médico que no sean determinantes o relacionados con el uso o tratamiento que se le pretende dar a la inmunoglobulina humana²⁷ y, por otro, en caso de haber criterios técnico-médico que sean relevantes, que ellos se establezcan en términos tales que no excluyan, a priori, a otros oferentes en forma innecesaria²⁸⁻²⁹.

²⁷ Por ejemplo, la exigencia o preferencia de un determinado conservante o excipientes de producto debe estar justificado, de acuerdo a antecedentes concretos que establezcan la idoneidad de un determinado preservante, excipiente o componente, o la exclusión de otros, de acuerdo a las patologías o síntomas que se esperan tratar con el hemoderivado. Del mismo modo, se debe evitar exigir un porcentaje de pureza que sea más acotada que los rangos de pureza estándar en la industria nacional e internacional para productos que pueden considerarse sustitutos de un determinado hemoderivado, a menos que ello tenga una justificación médica objetiva y fundada, como sería el tener que tratar pacientes con determinadas patologías y características.

²⁸ En este sentido, la asignación de puntaje por contar con la recomendación de otras instituciones públicas que utilicen el producto, si bien estaría justificada para contar con experiencia previa, podría también flexibilizarse, incorporando, por ejemplo, a centros privados de salud que hayan tenido experiencia utilizando los productos, o la referencia de algún otro centro de atención hospitalaria, de manera tal que no se constituya en una barrera a la entrada de nuevos oferentes al mercado de las licitaciones públicas en general.

Del mismo modo, la incorporación de puntajes a criterios asociados a valor agregado de la oferta, debe estar establecido en forma tal que los oferentes busquen ofrecer su mejor propuesta de valor agregado, pero en caso alguno dichos adicionales (valor agregado) podrían tener un puntaje tal que impidan incluso la oferta del producto principal que se licita, cuando no se cumple con lo requerido como valor agregado. Así, debería evitarse la asignación de puntaje de ponderación del valor agregado superior o equivalente, por ejemplo, a la ponderación de la oferta económica, cuando el valor agregado significa incluir bienes complementarios como refrigeradores, cardex, u otros, en forma gratuita o a precios menores, ya que ello no tendría relación directa con el

- d. La licitación puede diseñarse en términos tales que se liciten ciertos productos o conjuntos de productos que incluyan la inmunoglobulina humana, lo que es mejor que una licitación de todo el abastecimiento de medicamentos para un centro hospitalario. De este modo, se permite que para ciertos productos o conjuntos de ellos, puedan participar oferentes especializados en cierto tipo de productos destinados, por ejemplo, a un porcentaje acotado de patologías o pacientes, o laboratorios de menor tamaño que no necesariamente contarían con la oferta completa de productos que se requieren licitar.
- e. No establecer criterios que favorezcan al incumbente o actual proveedor, de manera tal de incentivar la entrada de otros proveedores y oferentes³⁰.
- f. Considerar, una vez resuelto el proceso de licitación, la debida justificación en el acta de adjudicación del cumplimiento o incumplimiento de todos los requisitos técnicos y de la evaluación de las distintas ofertas.
- g. Finalmente, y en términos generales, es recomendable que los centros hospitalarios que licitan productos hemoderivados, tengan también en consideración las recomendaciones que ha hecho anteriormente la FNE y también la OCDE en materia de licitaciones, con el objeto de evitar resultados anticompetitivos de sus procesos de licitación³¹.

medicamento principal que es objeto de la licitación, y solo lograría disminuir el número de ofertas que hayan de recibirse.

²⁹ A modo de ejemplo, esta División ha constatado que en algunas licitaciones de hemoderivados se condiciona la participación de oferentes a la entrega de carros de medicación en comodato, lo que podría excluir a aquellos participantes que no cuenten con los referidos carros dentro de su línea de productos.

³⁰ A este respecto, se ha observado que en algunas licitaciones de IG se hace referencia directa a productos de laboratorios específicos, lo que eventualmente podría beneficiar al incumbente, disminuyendo la intensidad competitiva de la licitación.

³¹ Al respecto, véase Estudio de Licitaciones de medicamentos de la FNE, disponible en http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/11/Estudio_Licitaciones_compras_medicamentos.pdf, Material de Promoción referido a Compras Públicas de la FNE, disponible en <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/Material-de-Promoción-1-Compras-públicas-Abr2011.pdf>, y Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en las licitaciones Públicas de la OCDE, disponible en <http://www.oecd.org/competition/cartels/42761715.pdf> [fecha última visita: 10 de agosto de 2015].

26. En atención a los antecedentes expuestos, propongo al señor Fiscal, salvo su mejor parecer, archivar los antecedentes de la presente Denuncia, pues no sería necesarias mayores diligencias a su respecto.

Saluda atentamente a usted,



GASTON PALMUCCI

JEFE DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES (S)



AVC